

CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE CASTRO URDIALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE CASTRO URDIALES**”, se constituye en Castro Urdiales (Cantabria) el día 19 de febrero de 2008, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro , al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radica en Castro Urdiales (Cantabria) , Agencia de Desarrollo Local, avenida de la Libertad, 25; pudiendo ser trasladado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a otro punto del Municipio.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es del Municipio de Castro Urdiales.

Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a.- Exponer a las Autoridades y Entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística en su ámbito territorial.

b.- Contribuir y atender a la conservación y defensa del paisaje y de la arquitectura local, a la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente, procurando la exaltación de los particulares valores de cada zona, sector o lugar turístico.

c.- Interesar y estimular el cumplimiento de las normas urbanísticas y por el respeto y conservación de los estilos arquitectónicos y conjuntos monumentales correspondientes a cada época y lugar, creando un clima de opinión para que las nuevas construcciones guarden la armonía adecuada con el marco natural y arquitectónico en que se encuadren.

d.- Promover la creación de instalaciones complementarias de carácter turístico.

e.- Estimular toda clase de atracciones y actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, de acuerdo con las peculiaridades de cada zona y las características de la población turística, que permita el crecimiento de la distracción y disfrute del tiempo libre de los visitantes.

f.- Ser cauce de toda clase de iniciativas para la expansión y mejora de los servicios turísticos del área de acción del centro.

g.- Promover y efectuar una adecuada labor de propaganda con el fin de dar a conocer los atractivos turísticos de la demarcación del Centro, mediante la edición de publicaciones y otros medios propagandísticos y la instalación de puntos de información turística.

h.- Mejorar los niveles de formación de los recursos humanos encargados de gestionar y explotar los establecimientos turísticos. Estableciendo para ello los medios y recursos necesarios para su impartición.

i.- Mejorar la sistematización de la información y comercialización de la oferta, utilizando para ello las nuevas tecnologías.

j.- Velar por el mantenimiento de los niveles de calidad e imagen con el fin de que se adapten a la calidad y necesidades de los visitantes.

k.- Promover el desarrollo de la formación profesional en el sector turístico.

l.- Y en general gestionar, proponer y realizar cualquier otra actividad o iniciativa lícita que mediante el fomento turístico pueda generar un florecimiento y una prosperidad en el ámbito de actuación.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

a.- Establecer relaciones de colaboración y participación con Entidades, Instituciones y Organismos tanto de carácter público como privado, nacionales o extranjeras.

b.- Solicitar y prestar ayudas y subvenciones de cualquier tipo o clase a Instituciones, Organismos y Entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.

c.- La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propios del Centro.

d.- La contratación bien régimen laboral como en arrendamiento de servicios de cuantas personas o empresas sean necesarias para el normal desenvolvimiento del Centro.

e.- Promocionar, de cualquier medio y forma las actividades turísticas de los asociados

f.- Impulsar la implantación del sistema de calidad turística entre los asociados

g.- Promover y defender el desarrollo equilibrado sostenible de las actividades turísticas.

h.- Impulsar la legalización de todas las actividades turísticas del Municipio.

i.- Crear una Central de Reservas On-Line para comercializar las ofertas turísticas del Municipio.

j.- Otras actividades que de acorde a los Estatutos se acuerden en la asamblea correspondiente.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de ese órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Se procurará que formen parte del centro las personas o entidades representativas del ámbito empresarial y profesional del Municipio y cuantas de una u otra estén vinculadas e implicadas en el turismo y sientan preocupación por el desarrollo ordenado del mismo, debiendo establecer relaciones de colaboración con las Entidades Municipales, Autonómicas y Nacionales, Sociedades y demás entes y organismos públicos y privados para mejor cumplimiento de los fines de este Centro.

El centro de Iniciativas Turísticas de Castro Urdiales contará con tres clases de socios:

- a) socios de número
- b) socios protectores
- c) socios de honor

Serán **Socios de número** todos aquellos que, deseando formar parte del Centro de Iniciativas Turísticas de Castro Urdiales y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 de los estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva y abonen las cuotas que se fijen por mayoría en Asamblea General de Socios.

Serán **Socios Protectores** todos aquellos que siendo socios de número, quisieran incrementar sus cuotas hasta la cuantía económica fijada al efecto por la Junta Directiva; o aquellos que, no siendo socios de número, reuniendo los requisitos del artículo 6, cooperen económicamente al sostenimiento de la Asociación.

Serán **Socios de Honor** las personas o entidades que, a juicio de la Junta Directiva hayan prestado servicios al centro y/o contribuyan a los fines del mismo con donativos, que por su importancia, les hagan acreedores de esa distinción.

Los socios de honor se encontrarán exentos de abonar las cuotas.

Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad del asociado
- b) Por falta de pago de la cuota fijada por mayoría en la Asamblea General de Socios.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo , será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Los socios protectores podrán solicitar dejar de tener esta calidad a petición propia, por escrito, sin dejar de ser socios de número.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Para la debida identificación de sus asociados, el Centro podrá proveer a sus miembros del oportuno documento identificativo.

CAPITULO III

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 8.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voz y voto de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinaria contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Formar parte de la Junta Directiva si para ello fuese elegido por votación en la Asamblea General.

Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrario a la ley o a los Estatutos.

Artº 10º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Colaborar con los órganos rectores del centro en los cometidos que le fueran encomendados y aportar cuantas iniciativas estimen convenientes para el fomento turístico del área de su actividad, para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Son órganos de gobierno de la Asociación:

1. La Asamblea General de todos los socios.
2. La Junta Directiva

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea general, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENRAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existe.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o números de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización.

Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en lo propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTOS O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de votos sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de dos socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y Duración

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por:

- Un Presidente
- Dos Vicepresidentes: Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º

- Un Secretario
- Un Tesorero
- Vocales

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad , estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad de forma individual por listas abiertas, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados el Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda la clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida e cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 24º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 25º.- DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 26º.- CONVOCATORIA S Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituida recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para Asamblea General.

Artº 27º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamiento generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas a las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en a siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº 31º.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados
- b) Libro de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con las normativas específicas que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 32º.- PATRIMONIO INICIAL

En la actualidad se carece de patrimonio.

Artº 33º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias
- b) Las subvenciones o aportaciones que genéricamente o de manera específica conceda la Corporación local.
- c) Las ayudas que conceda la Administración Central del Estado, el Gobierno de Cantabria, y cualquier entidad u organismo público o privado.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades con fines de promoción turística y otros de naturaleza análoga (Culturales, deportivos, etc.).
- f) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea general.
- 3.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 35º.- CAUSA S DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 36º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogo a los realizados por la misma.